

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN
CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

PRESUPUESTO GENERAL

2015

**PROPUESTA RELATIVA A LAS
BASES DE EJECUCIÓN**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS RELATIVA A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2015.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2014, se considera conveniente introducir una serie de modificaciones en relación con las Bases que vayan a regir en el año 2015, que se adjunta como anexo a la presente propuesta, que se concretan en las siguientes:

Primera: Actualizaciones normativas, cuantitativas o de orden temporal que se concretan en las Bases siguientes:

- La Base 1: Las referencias a las Órdenes Ministeriales por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales y a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, por cuanto ha sido objeto de modificación en el primer caso, y de derogación en el segundo caso, con la publicación de nueva Orden que entra en vigor el día 1 de enero de 2015.
- La Base 5, en relación con los importes que corresponden al ejercicio presupuestario de 2015
- La Base 6, en el párrafo tercero la nueva referencia al precepto de la Orden de Instrucción de Contabilidad.
- La Base 24, letras a) y c) actualización de orden temporal.

Segunda: Se propone la incorporación de los textos siguientes:

- En la Base 2, completar el título con la expresión "Y DEUDA COMERCIAL" y al final del número 1 incorporar el texto siguiente: "y el cumplimiento de `plazos de la deuda comercial."
- En la Base 5, incorporar un párrafo número 5 del siguiente tenor:

“El superávit inicial se configura como la medida necesaria para el logro del cumplimiento del periodo medio de pago de la deuda comercial, que trae causa directa de la reconfiguración de la amortización financiera como consecuencia de la refinanciación de la deuda financiera, que, de ser preciso, debe ser complementada con el ritmo de utilización del Fondo de Contingencia y del Remanente de Tesorería”

- La Base 7, en el número 1 apartado denominado CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES, se incluye un párrafo con el texto siguiente:

“Las dotaciones presupuestarias del ARI Casco y de los diferentes proyectos ARI y ARUS quedan vinculados a nivel de aplicación presupuestaria.”

- La Base 15, se incorpora un párrafo del siguiente tenor:

“4.-. Cuando la minoración a practicar afecte a créditos de los capítulos 6 y 7 en la Propuesta, de forma expresa, se indicará que se desiste de la ejecución total o parcial del proyecto de gasto.”

- La Base 20, en la letra C) del número tres se añade el texto siguiente:

Texto actual “de expedición es posterior”

Nuevo texto: “de expedición de la factura es posterior”.

- La Base 21, se incorpora un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“El órgano responsable de la expedición se limitará a expedir la certificación con imputación a la aplicación presupuestaria que indique el servicio gestor, sin perjuicio que pueda expresar su criterio en relación con la idoneidad de la aplicación presupuestaria propuesta sin que, en ningún caso, pueda suponer la paralización en la tramitación del expediente.”

- Base 28, se incorpora el texto siguiente:

"3.- Cuando se haya acordado el pago de gastos ejecutados por otra administración por cuenta de esta mediante retención sobre los ingresos a efectuar por la primera, será documento suficiente para que por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo dicte el acto administrativo de reconocimiento de la obligación."

- La Base 44, en el párrafo número cuatro, se introduce el texto siguiente:

Texto actual: "Cuando de un contrato menor deriven varias facturas mismo se vaya..."

Nuevo Texto: "Cuando de un contrato menor deriven varias facturas o parte en el próximo ejercicio, mismo se vaya..."

- Base 45, al final del número 5 se incorpora el contenido siguiente:

" Dicha justificación será realizada en los plazos establecidos, con independencia que el habilitado titular se encuentre en situación de permiso, baja, vacaciones o cualquier otra causa que pueda impedir su rendición; en esta situación la rendición será realizada por quien le sustituya, limitándose el régimen de responsabilidades a los pagos realizados desde la fecha del nombramiento como sustituto."

Asimismo, se incorpora un nuevo párrafo del siguiente tenor:

8.- Con carácter excepcional los cargos directivos y los jefes de dependencia, en concepto de gasto suplido, pueden proceder a la adquisición de material de oficina o informático de carácter singular o especial por, importe inferior a 20 €, así como libros o similares, por cuantía inferior a doscientos euros, anticipando el pago, siempre que sean precisos para la mejor o correcta continuidad en la prestación de los servicios, para el cobro del importe anticipado debe presentar ante el Habilitado de Anticipos de Caja Fija la correspondiente factura expedida a nombre del

Ayuntamiento, acompañada de un breve informe justificativo de la necesidad de la adquisición.

- Base 46, se añade un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“ 5.- Las liquidaciones o ingresos a cuenta que se notifiquen en relación con la Participación en los Ingresos del Estado, en los recursos procedentes en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el Fondo Canario de Financiación Municipal y, en general, en relación con cualquier ingreso procedente de otra administración pública, constituye soporte documental suficiente para que por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo se proceda a dictar el acto administrativo de reconocimiento del derecho.”
- Base 48, al final del número cuatro se añade el texto siguiente:

“y, excepcionalmente, por los restantes medios previstos en la normativa de aplicación.”

Tercera: Se llevan a cabo las supresiones de textos siguientes:

- La Base 7, en la letra e) del número tres, cuarta línea, de la expresión “saldo suficiente” se elimina la expresión “suficiente”.
- La Base 38, en la línea primera del número uno del texto: “establecimiento de nuevos servicios destinados a nueva infraestructuras..”, se elimina la expresión siguiente: “nuevos servicios destinados a nueva”
- La Base 41, de la parte final del número cuatro se suprime el siguiente texto:

“, para proceder a su contabilización de forma simultanea.”
- La Base 55, el texto siguiente:

“2.- Para la determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación se tendrán en cuenta (los criterios que en cada momento tenga establecido la normativa reguladora del Fondo Canario de Financiación Municipal, o de cualquier otro a

establecer por la Corporación orientado a mantener el saneamiento económico-financiero de la Corporación, y en virtud del principio de imagen fiel)”

Se sustituye por este otro:

2.- Para la determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación se tendrán en cuenta los mínimos previstos en el artículo 193 bis del TRRLRHL.”

- La Base 56, el texto siguiente:

“3.- La Intervención recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos. A la solicitud de informe de fiscalización deberá adjuntarse el expediente administrativo completo en el que consten todos los justificantes e informes preceptivos y se solicitará cuando esté en disposición de adoptarse el acuerdo que corresponda por el órgano competente..)”

Se sustituye por este otro:

“3.- La Intervención recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos que deberán preceder.”

Asimismo, el texto del párrafo segundo del número 6 que se corresponde con el siguiente:

“En caso de formularse un reparo por la Intervención, se hará por escrito con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 154 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, corresponderá al Servicio Gestor

expresar su criterio sobre las cuestiones planteadas por la Intervención.”

Se sustituye por el siguiente:

“En caso de formularse un reparo por la Intervención, se hará por escrito con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, detallando la norma sustantiva o procedimental infringida, precisando el aspecto de la misma en que la propuesta o actuación del servicio gestor se ha apartado o no resulta conforme al ordenamiento jurídico.

Todos los fundamentos del reparo deberán constar por escrito comprendiendo todas las alegaciones observadas en el expediente desde el primer momento en que se formula, salvo en lo que respecta, en su caso, a nuevos elementos, no fundamentos, que se incorporen con posterioridad en el expediente.

A la vista de la nota de reparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 154 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, corresponderá al Servicio Gestor expresar su criterio sobre las cuestiones planteadas por la Intervención.”

Igualmente, el siguiente texto de la parte final del número 7: “ha sido solventado”

Se sustituye por el siguiente texto: “si las deficiencias que motivaron el reparo han sido solventadas ”

Cuarta: Se practican las sustituciones de textos siguientes:

- Base 8, en el título se sustituye la expresión de “PARTIDA” por la de “APLICACION”.
- Base 23, en el final del párrafo primero se sustituye la expresión “vinculación jurídica” por la de “aplicación presupuestaria”

- Base 28 , en el último apartado del párrafo cinco del número 1 se sustituye la expresión: "Descuentos sobre la factura" por la de: "Descuentos sobre la obligación "

En el apartado denominado **"B.- Gastos en bienes corrientes y servicios, Capítulo 2", el siguiente texto del párrafo cuatro:**

"En los contratos de suministros y de servicios, junto a la factura debidamente conformada, el responsable de la Sección o Servicio deberá informar de la existencia de contrato formalizado, de su vigencia en el período en que se desarrolle la prestación y de la referencia documento contable AD del ejercicio corriente expedido con motivo de la adjudicación del contrato."

Se sustituye por este otro:

" En los contratos de suministros y de servicios, junto a la factura debidamente conformada, el responsable de la Sección o Servicio deberá informar de la existencia de contrato formalizado, de su vigencia en el período en que se desarrolle la prestación y de la referencia al saldo de disposición (saldo de D o AD) del documento contable D o AD del ejercicio corriente expedido con motivo de la adjudicación del contrato o en el caso de contrato menor, saldo de disposición (D o AD) o saldo de crédito retenido (saldo de RC) de documento contable RC o AD que proceda de presupuesto corriente."

En el apartado denominado **C.- Gastos de inversiones reales, Capítulo 6**, el siguiente texto del último párrafo:

"En los contratos de obras, junto a la factura debidamente conformada y la certificación de obra, el responsable de la Dependencia deberá informar de la existencia de contrato formalizado, de su vigencia en el período en que se desarrolle la prestación y de la referencia al documento contable AD del ejercicio corriente expedido con motivo de la adjudicación del contrato"".

Se sustituye por el siguiente:

En los contratos de obras, junto a la factura debidamente conformada y la certificación de obra, el

responsable de la Dependencia deberá informar de la existencia de contrato formalizado, de su vigencia en el período en que se desarrolle la prestación y de la referencia al saldo de disposición (saldo de D o AD) del documento contable D o AD del ejercicio corriente expedido con motivo de la adjudicación del contrato o en el caso de contrato menor, saldo de disposición (D o AD) o saldo de crédito retenido (saldo de RC) de documento contable RC o AD que proceda de presupuesto corriente

- Base 29, en el número siete la expresión "Jefe de Servicio" se sustituye por esta otra "Jefe de dependencia".
- Base 73, la redacción del apartado "4.2.- GASTOS DE VIAJE. Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán, en todo caso, los billetes o pasajes originales y tarjetas de embarque."

Se sustituye por la siguiente: 4.2.- GASTOS DE VIAJE. Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán, en todo caso, con las facturas de la prestación del servicio."

- Base 77, el texto del número 5 del siguiente tenor:
"5.- Cuando el expediente se refiera a la adquisición de bienes inventariable, el Servicio o Sección correspondiente remitirá la Sección de Hacienda y Patrimonio la documentación siguiente:"

Se sustituye por el siguiente:

"5.- Cuando el expediente se refiera a la adquisición de bienes inventariable, el Servicio o Sección correspondiente remitirá al Servicio de Hacienda y Patrimonio la documentación siguiente: "

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de noviembre de 2014.

**El Teniente de Alcalde de
Hacienda y Servicios Económicos,**



Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez

El Alcalde-Presidente,



Fernando Clavijo Batlle